



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en apego a la facultad que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la Republica y en paralelo con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Acuerdo en el que se remite al H. Congreso de la Unión la presente Iniciativa de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, fue aprobado en 1998. En los ochenta, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) elaboraron códigos de conducta voluntarios y sistemas de intercambio de información que culminaron en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) en 1989. El Convenio sustituye este mecanismo con un procedimiento obligatorio de CFP y de sistemas de intercambio de información sobre los productos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

químicos y plaguicidas peligrosos. El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

De igual manera, el Convenio de Estocolmo fue aprobado en 2001, y trata sobre productos químicos sumamente tóxicos, persistentes, bioacumulables y que se propagan a grandes distancias en el medio ambiente. El Convenio procura eliminar o restringir la producción y utilización de todos los contaminantes orgánicos persistentes producidos intencionalmente (es decir, los productos químicos y los plaguicidas de fabricación industrial). También se propone la reducción continua y, cuando sea factible, la eliminación de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos involuntariamente, como las dioxinas y los furanos. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004.

Ahora bien, en México los plaguicidas se han convertido en enemigos silenciosos que, de acuerdo con la Red de Acción sobre Plaguicidas y sus alternativas en México (RAPAM), cuentan con más 3 mil 140 autorizaciones de diferentes usos sanitarios, que incluyen la jardinería, la industria, los usos agrícolas, forestales, pecuarios, domésticos y urbanos. La mayoría de los registros de plaguicidas altamente peligrosos -el 91 por ciento con 2 mil 865 registros- cuentan con una vigencia indeterminada, debido a que fueron otorgadas antes de 2005.

El análisis del catálogo 2016 realizado por la RAPAM especifica que de los 183 ingredientes activos de plaguicidas altamente peligrosos, entre los que se encuentran casi la tercera parte (63), tiene una toxicidad aguda alta, según las clasificaciones de la OMS 1A t 1B. Considerados con una toxicidad crónica, están autorizados 43 probables causantes de cáncer humano; otros 35 considerados como perturbadores endocrinos; 21 que son tóxicos para la reproducción y dos que son mutagénicos. Además, cerca de la mitad (44.81) tienen una toxicidad muy alta en abejas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

En tales términos, se busca con esta Iniciativa que los de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas queden absolutamente prohibidos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional.

Como argumento paralelo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió la recomendación No. 82/2018, en la que en su resolutivo Primero señaló, lo siguiente:

...En coordinación con la SADER, la COFEPRIS y el SENASICA, realice las gestiones necesarias, a efecto de que en un plazo de tres meses contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se conforme un Comité Especializado en la Identificación e Investigación sobre los Efectos Adversos de Plaguicidas Altamente Peligrosos, que se integre por servidores públicos capacitados en la materia, con participación de representantes de centros de investigación con experiencia en el tema, así como con las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Registro Federal del Instituto Nacional de Desarrollo, que así lo deseen; que tenga por objeto: garantizar la debida coordinación entre autoridades, el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación con las instituciones y autoridades involucradas en la regulación de la gestión de los plaguicidas, la identificación de aquellas sustancias que resulten peligrosas para el medio ambiente y/o para la salud, para el establecimiento de regulaciones y medidas efectivas de prevención y/o mitigación de los posibles daños ocasionados por su uso



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

Criterio que es a fin con la propuesta de este Iniciador, ya que con esta Iniciativa se pretende colmar las expectativas de protección al Medio Ambiente y a la Salud de los Mexicanos.

Por ello, se debe elevar el tema de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas como de interés público por la protección de la salud y los ecosistemas, ahora bien, es pertinente recordar que a partir de 2001, la COFEPRIS fue designada como la encargada de la venta y el uso de plaguicidas. Su trabajo debe considerar la opinión técnica de la Semarnat y la Sagarpa que debe entregarse en 50 días hábiles y de acuerdo con el reglamento de para el registro de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (R-Plasfest), emitido por la Secretaría de Salud, sin embargo, se deben establecer en Ley algunos criterios de Derecho Internacional para que la Secretaria de Salud considere estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente al momento de autorizar el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida para México y por ende en Nayarit.

En tales condiciones, para mayor claridad se presenta un correlativo que establece las modificaciones legislativas que se pretenden, a fin de precisar el objetivo de la Iniciativa de mérito, siendo el siguiente:

Proyecto de Decreto que Reforma diversos artículos de la Ley General de Salud, a fin de garantizar el derecho a la Salud y a un Medio Ambiente sano para el desarrollo y bienestar del ser humano:



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Ley General de Salud (Texto Vigente)	Texto propuesta
<p>Artículo 278.- Para los efectos de esta ley se entiende por: I a IV... La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario.</p>	<p>Artículo 278.-... I a IV... La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario, considerando los criterios de Derecho Internacional sobre estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I a la IV... V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 279.-... I a la IV... V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud, considerando los criterios de Derecho Internacional sobre estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>Artículo 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, considerando criterios de Derecho Internacional para que la Secretaria de Salud considere estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confiere el cargo de representación pública que ostento, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Acuerdo en el que se remite al H. Congreso de la Unión la presente Iniciativa de Decreto que

modifica diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en los términos siguientes:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, nos permitimos remitir para su estudio y en su caso aprobación ante el Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto reforma diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo final del artículo 278; la fracción V del artículo 279, y el artículo 280, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 278.-...

I a IV...

La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario, considerando los criterios de Derecho Internacional sobre estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.

Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la IV...

V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud, considerando los criterios de Derecho Internacional sobre estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

Artículo 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, considerando criterios de Derecho Internacional para que la Secretaria de Salud considere estudios, investigaciones y demás acciones técnicas que buscan la protección de la Salud y el Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente resolutivo al Ejecutivo Federal para efectos de realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 6 de noviembre de 2019.

Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna